

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se rem tirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberase verificar al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que se a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 4 de Abril de 1925.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

(Continuación—Véase el número anterior)

CAPITULO XIV

Junta superior de Catastro.

Artículo 64. La Junta superior de Catastro a que se refiere el artículo 5.º, se constituirá en la siguiente forma:

Presidente, designado libremente por el Gobierno.

Vocales: Dos Ingenieros de cada uno de los servicios de Agrónomos y Montes del Catastro, nombrados uno de ellos por el Director general y otro por votación entre todos los Ingenieros del servicio respectivo.

Dos Arquitectos del Catastro, nombrados en igual forma que los anteriores.

Dos Ingenieros Geógrafos, designados uno de ellos por el Director general y otro por votación entre todos los Ingenieros geógrafos.

Un representante de la Dirección general de Administración local.

Un idem del Depósito de la Guerra.

Un idem de la Dirección de Agricultura y Montes

Un idem de las Cámaras agrícolas de carácter oficial (por votación entre todas).

Un idem de las Cámaras oficiales de la Propiedad urbana (por votación entre todas).

Un idem de la Asociación general de Agricultores.

Un idem de la Asociación general de Ganaderos.

El Director de Rentas del Ministerio de Hacienda y cinco funcionarios de dicho Ministerio, a propuesta de éste.

Un Registrador de la Propiedad designado por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Un Jefe del Servicio de Aviación, especializado en levantamientos topográficos desde el aire.

Artículo 65. Serán atribuciones de ésta Junta:

1.º Informar a los Poderes públicos en materia legislativa en cuanto se relaciona con el Catastro de tal modo que sea trámite obligatorio oír a la mencionada Junta en toda reforma legislativa que en la referida materia se establezca.

2.º Elevar a la aprobación de los mencionados Poderes cuantas modificaciones le sugiera su propia iniciativa y estime conveniente en la legislación de que se trata.

3.º Resolver en primera instancia las reclamaciones ó recursos que contra las características asignadas a cada una de las parcelas ó fincas agrícolas ó forestales hayan elevado las Jefaturas regionales ó provinciales.

4.º Resolver en la misma forma las reclamaciones que se refieran a incumplimiento de plazos, y, en general, todas las que se fundamenten en quebrantamiento de forma.

5.º Cuantos cometidos le encomiende el Gobierno en relación con el Catastro.

6.º Los acuerdos de la Junta superior de referencia podrán ser apelados ante el Ministerio de Hacienda, de cuyo departamento ministerial dependerá la indicada Junta.

CAPITULO XV

Organización de servicios.

Artículo 66. El Instituto Geográfico y Catastral creado en éste Decreto-Ley, será en el orden administrativo una Dirección general, y en el científico un Centro nacional dedicado a Geografía, Meteorología, Metrología, Astronomía, Geofísica y Catastro. Este Centro depen-

derá, en cuanto se refiera a los trabajos de carácter cartográfico, de la Inspección general de Cartografía, y en los de Catastro, de la Junta superior de Catastro.

Artículo 67. Para cumplir esta misión quedará constituido por las siguientes Secciones:

Primera. Mapa y trabajos topográficos del Catastro definidos en el capítulo VI.

Segunda. Astronomía, Meteorología, Metrología y Geofísica.

Tercera. Catastro de la riqueza agrícola.

Cuarta. Catastro de la riqueza de montes.

Quinta. Catastro de la riqueza urbana.

Todas las Secciones actuarán autónomamente dentro de la Dirección general y tendrán sus créditos completamente independientes.

Los servicios de las dos primeras Secciones quedarán a cargo del Cuerpo de Ingenieros geógrafos y sus Auxiliares, salvo el Observatorio Astronómico, que seguirá desempeñado por Astrónomos.

Las Secciones tercera y cuarta tendrán por base los trabajos expresados en la Sección primera y corresponderán, respectivamente, al personal que de los Cuerpos de Ingenieros agrónomos, Ingenieros de Montes y Auxiliares de cada uno de éstos esté afecto a la actual Sección Catastral de rústica del Ministerio de Hacienda.

El paso al período de rectificación y conservación no alterará la distribución de servicios y personal a ellos afectos.

Artículos adicionales.

Artículo 1.º Durante la realización de los trabajos del Catastro ó de conversión en parcelario del antiguo Avance catastral, los Registradores de la Propiedad facilitarán a los funcionarios autorizados del Instituto Geográfico y Catastral los datos y antecedentes que éstos les pidan con relación a los libros hipotecarios y que se refieran a los derechos de propiedad, posesión ó estado físico, según la descripción literal de las fincas inscritas. Igualmente facilitarán los referidos datos al Ministerio de Hacienda, cuando éste los conceptúe necesarios, a

todos los efectos que se le asignan en éste Decreto.

Artículo 2.º El Gobierno estudiará las disposiciones que puedan ofrecer utilidad para implantar la coordinación del Catastro y el Registro de la Propiedad de manera que haya armonía y correspondencia entre ellos, con el fin de llegar lo antes posible á la creación de títulos con verdadera eficacia de reales, mediante la purificación de los derechos, como base del crédito de la propiedad territorial y movilización del mismo.

Artículo 3.º Teniendo en cuenta la perturbación económica que produciría la suspensión total del procedimiento actualmente en ejecución y su sustitución de un modo inmediato por el que implanta esta ley, se efectuará la evolución progresiva con arreglo á los preceptos siguientes:

1.º El personal de Geómetras suspenderá los trabajos de croquización para que, con la mayor urgencia, quede en condiciones de ejecutar los trabajos de parcelación del Avance catastral topográfico.

2.º Los actuales trabajos de Avance catastral serán continuados en los términos municipales que tengan terminada la croquización ó se encuentre ésta tan adelantada que pnedan concluirle los Peritos agrícolas, empezando por los términos más avanzados y sin perjuicio de suspender tales trabajos si ellos entorpecieran la buena marcha del nuevo Catastro, adoptándose para las restantes operaciones el sistema de valoración que detallan los capítulos VII y VIII.

Los términos municipales que no estuvieran en el paso anterior serán incorporados á la rectificación del amillaramiento rústico en el que tendrá aprovechamiento la labor efectuada.

3.º El servicio respectivo del Instituto Geográfico y Catastral organizará los trabajos topográficos de nuevo Avance en forma que la parcelación se efectúe escalonadamente, á partir de los términos municipales limítrofes con aquellos en que finalice el antiguo Avance catastral de rústica, sin que sea entorpecida la actual marcha del Mapa.

Artículo 4.º El Cuerpo de Geómetras quedará incorporado al Servicio topográfico. A este efecto, se considerará transferida la parte de crédito que en concepto de sueldo, dietas y demás gastos corresponden á ese Cuerpo, debiendo hacerse efectivo ese precepto en cuanto se constituya el Instituto Geográfico y Catastral.

Artículo 5.º Todo lo dispuesto en este Decreto-ley no empezará á regir hasta la vigencia del nuevo presupuesto; en la redacción del cual se tendrá en cuenta.

Artículo 6.º La Comisión creada por Real decreto de 16 de Febrero de 1924, que ha procedido al estudio de las leyes y á la redacción del dictamen en que se ha fundado este Decreto-ley, continuará constituida por las mismas personas que en la actualidad, bajo la presidencia del Inspector general de Cartografía, Excmo. Señor Teniente general D. Julio Ardanaz, é incrementada por un representante de la Asociación general de Ganaderos y tres funcionarios del Ministerio de Hacienda, con el carácter de Junta superior de Catastro, interina, hasta tanto que, organizado el nuevo Centro y publicado el Reglamento, se elija la que ha de quedar con carácter definitivo.

La Junta superior de Catastro interina procederá á redactar un Reglamento para la aplicación de los preceptos contenidos en éste Decreto-ley, sometiéndolo á la aprobación del Go-

bierno con tiempo suficiente para que esté ultimado antes del 1.º de Julio próximo.

Dicho Reglamento antes de ser sometido á resolución el Gobierno, será informado por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 7.º Presididos por el General Ardanaz, Inspector general de Cartografía, ó persona en quien delegue, representantes del Instituto Geográfico y de los Servicios técnicos del Catastro de rústica (Agrónomos y de Montes) y de urbana del Ministerio de Hacienda, mas tres funcionarios administrativos del mismo Departamento ministerial, procederán, en el plazo de un mes, á redactar el proyecto de organización del nuevo Centro en la forma que se dispone en los artículos 66 y 67 y acoplamiento en él de todos los organismos y Cuerpos que lo han de integrar.

En un plazo que no podrá exceder de 1.º de Julio próximo redactarán un Reglamento provisional para el régimen de dicho Centro.

Artículo 8.º Los créditos que han de figurar en la Sección primera del próximo presupuesto para el Instituto Geográfico y Catastral serán los que figuren en la actualidad en las secciones séptima, décima y undécima del vigente presupuesto para el Instituto Geográfico y Servicios técnicos del Catastro.

Artículo 9.º La organización del Instituto Geográfico y Catastral no ha de llevar en sí la paralización, siquiera sea momentánea, de los trabajos del Mapa nacional de España de 1 : 50.000, de los del Avance catastral de rústica ni de la formación de los Registros fiscales de edificios y solares, y á tales fines, el Inspector general de Cartografía, de acuerdo con la Junta superior de Catastro interina, dictará las órdenes oportunas para que se organice el paso al nuevo sistema sin suspender ni entorpecer los trabajos actuales.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán á éste decreto, que tendrá fuerza de ley.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

TRIGOS Y HARINAS

CIRCULAR

Desde esta fecha queda libre la circulación de trigos y harinas dentro de la provincia, siendo necesario guías, unicamente, cuando sea con destino á otras.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que por los Sres. Alcaldes se dé la mayor publicidad á la presente Circular.

Zamora 16 de Abril de 1925.

El Gobernador,
Pablo Durán

CIRCULAR

Con el fin de que la Jefatura administrativa militar de esta Plaza pueda dar cumplimiento á lo dispuesto en el vigente Reglamento de Estadísticas y Requisición para la aplicación del anexo número 3 de la Ley de 29 de Junio de 1918, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia llenen y remitan al Sr. Jefe administrativo militar de la misma, con la mayor urgencia posible, el estado impreso formulario número 49 que les tiene remitido, cuidando de observar en su redacción la mayor claridad y exactitud posibles, así como de hacerlo con la premura cita-

da; pues de lo contrario me veré precisado á exigir á los morosos la responsabilidad á que hubiere lugar.

Zamora 13 de Abril de 1925.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

ALCAÑICES

REPARTIMIENTO de cuatro mil novecientas sesenta y nueve pesetas noventa céntimos, necesarias para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios y Delegación gubernativa del partido judicial de Alcañices en el próximo año de 1924-25 sobre los cuarenta y tres distritos que lo componen, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 11 de Marzo de 1886, 13 de Noviembre de 1922 y 20 de Octubre de 1923, que han de satisfacer los Ayuntamientos por trimestres vencidos.

DISTRITOS	Corresponden al trimestre. Pesetas.
Alcañices	123'76
Boya	12'15
Carbajales de Alba	130'42
Ceadea	98'63
Cereza de Aliste	46'15
Faramontanos de Tábara	45'02
Ferrerías de abajo	46'83
Ferrerías de arriba	40'05
Ferreruela	36'79
Figuera de abajo	24'09
Figuera de arriba	101'06
Fonfria	99'46
Friera de Valverde	34'02
Gallegos del Rio	111'39
Losacino	72'30
Losacio	32'49
Mahide	69'80
Manzanal del Barco	43'36
Morales de Valverde	21'64
Moreruela de Tábara	120'06
Navianos de Valverde	33'44
Olmillos de Castro	46'43
Perilla de Castro	50'40
Pino	32'53
Rabanales	115'39
Rábano de Aliste	96'39
Ricobayo	22'60
Riofrio	52'36
Samir de los Caños	53'54
San Pedro de Zamudia	26'02
Santa María de Valverde	17'71
San Vicente de la Cabeza	64'39
San Vicente del Barco	58'83
San Vitero	76'77
Tábara	96'35
Trabazos	71'65
Vegalatrave	30'96
Videmala	35'94
Villalcampo	75'50
Villanueva de las Peras	21'94
Villarino tras la Sierra	13'29
Villaveza de Valverde	26'90
Viñas	56'21
Total.....	2.484'96

Distrito Minero de Salamanca

Cuenta de los ingresos y gastos ocasionados durante el primer trimestre del corriente año, con cargo al 5 por 100 de los expedientes ingresados en la provincia de Zamora, formada con arreglo á las Reales órdenes de 9 de Noviembre de 1900 y 17 de Enero de 1901.

INGRESOS Pesetas

Sobrante del trimestre anterior	1'13
Ingresado de los expedientes números 808 y 809	116'88
Total.....	118'01

GASTOS

Recibo de Juan Goazález, y timbre	90'10
Factura de «La Unión Salmantina»	26'30
Total.....	116'40

RESUMEN

Importan los Ingresos.....	118'01
Idem los Gastos.....	116'40

Diferencia á favor del actual trimestre. 1'61

Salamanca á 11 de Abril de 1925.—El Ingeniero Jefe, Antonio María de Irimo.—Examinada y conforme.—Zamora 16 de Abril de 1925.—El Gobernador, *Pablo Durán*.

Cuenta del Gobierno civil de la provincia de Zamora

INGRESOS

Sobrante del trimestre anterior	0'50
Ingresado por los registros números 808 y 809	77'92
Total.....	78'42

GASTOS

Factura de Hijo de Miguel Rodríguez	35'50
Correos, certificados y otros gastos menores	11'75
Total.....	47'25

RESUMEN

Importan los Ingresos.....	78'42
Idem los Gastos.....	47'25

Sobrante para el corriente trimestre... 31'17

Zamora 7 de Abril de 1925.—El Secretario del Gobierno, P. I., Julio Ramos.—Examinada y conforme.—Salamanca 11 de Abril de 1925.—El Ingeniero Jefe, Antonio María de Irimo.
Zamora 16 de Abril de 1925.

El Gobernador,
Pablo Durán.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

No habiendo remitido á la Presidencia de esta Diputación los Ayuntamientos de Bretó, Cañizal, Cerecinos de Campos, Cañizo, Fresno de la Ribera, La Hiniesta, El Maderal, Mayalde, Manganeses de la Polvorosa, Moreruela de Tábara, Peleas de abajo, Peñausende, Pereruela, Pozoantiguo, Pubblica de Valverde, Rionegro del Puente, Roelos, Rosinos de Vidriales, Santa Colomba de las Carabias, Samir de los Caños, Santovenia, Tagarabuena, Uña de Quintana, Valcabado, Villafáfila, Villalonso, Valparaiso, Vallesa, Villalobos, Villalube, Villanueva de Azoague, Villardefallaves, Villardondiego, Villaveza del Agua, Entrala y Zamora, el documento que les fué pedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia ejecutando el acuerdo de esta Excm. Diputación provincial, cuyo documento tenía que ser firmado por el Ayuntamiento pleno, conforme al modelo que se publicó en el número 138 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 19 de Noviembre pasado, la Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó se requiera por última vez á los Ayuntamientos que quedan citados para que los remitan como les está mandado en el término de diez días.

Zamora 14 de Abril de 1925.—El Presidente, J. Bermúdez.

R—1219

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

DIA 31 DE MARZO DE 1925

AÑO ECONÓMICO DE 1924-25

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado	Operaciones realizadas	Diferencia en más	Diferencia en menos
	Pesetas.	Pesetas.	PESETAS	Pesetas
INGRESOS				
1 Rentas	50	»	»	50
2 Portazgos y barcajes	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»	»
4 Repartimiento	1.000.865	583.761'50	»	417.103'50
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Beneficencia	57.079'47	21.844'46	»	35.235'01
7 Ingresos extraordinarios	585	145	»	439'68
8 Arbitrios especiales	»	»	»	»
9 Empréstitos	»	»	»	»
10 Enagenaciones	»	»	»	»
11 Resultas	1.990.363'81	424.261'84	»	1.566.101'97
12 Valores fuera de presupuesto	»	»	3.057'09	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
14 Reintegros	125.000	111.708'26	»	13.291'74
	3.173.943'28	1.144.778'47	3.057'09	2.032.221'90
PAGOS				
1 Administración provincial	103.920'26	71.688'95	»	32.231'31
2 Servicios generales	12.375	6.640'26	»	5.734'74
3 Obras obligatorias	91.685'40	58.261'76	»	33.423'64
4 Cargas	116.308'30	83.030'62	»	33.277'68
5 Instrucción pública	107.257	67.519'91	»	39.737'09
6 Beneficencia	574.626'61	349.915'47	»	224.711'14
7 Corrección pública	750	750	»	»
8 Imprevistos	9.484'90	8.328'15	»	1.156'75
9 Nuevos Establecimientos	190.000	144.139'68	»	45.860'32
10 Carreteras	98.500	27.873'68	»	70.626'32
12 Otros gastos	68.422	26.122'71	»	42.299'29
13 Resultas	1.498.033'18	89.611'44	»	1.408.471'74
14 Valores fuera de presupuesto	»	1.609'09	1.609'09	»
16 Devoluciones	250	»	»	250
	2.871.662'65	935.491'74	1.609'09	1.937.780'02
<i>Existencia en Caja en ésta fecha</i>	»	209.286'75	»	»
	»	1.144.778'47	»	»

Zamora 31 de Marzo de 1925.—El Contador, José F. Domínguez.

R=1055

Sección de Obras públicas.

Por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gáname se ha solicitado la declaración de utilidad pública de un camino vecinal y un puente económico sobre el mismo camino, al pago de Ribera de Valle los Prados, que partiendo de Gáname, termide en Fadón, en la carretera de Zamora á Fermoselle.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de quince días, como prescribe el artículo 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911, para la ejecución de la ley de Caminos vecinales, puedan cuantas entidades, Corporaciones ó particulares se consideren interesados, presentar las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno civil.

Zamora 25 de Marzo de 1925.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán.

Por los Alcaldes de Pedralba y Santa Cruz de Abranes se ha solicitado la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo del kilómetro 12 de la carretera de Puebla de Sanabria á Portugal, en el término de

Pedralba, vaya al pueblo de Santa Cruz de Abranes.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de quince días, como prescribe el artículo 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911, para la ejecución de la ley de Caminos vecinales, puedan cuantas entidades, Corporaciones ó particulares se consideren interesados, presentar las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno civil.

Zamora 25 de Marzo de 1925.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán.

Por el Alcalde Presidente de Quintanilla del Monte se ha solicitado un camino vecinal que partiendo de la carretera de Medina de Rioseco á Villalpando á Cotanes por Quintanilla del Monte.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de quince días, como prescribe el artículo 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911, para la ejecución de la ley de Caminos vecinales, puedan cuantas entidades, Corporaciones ó particulares se consideren interesados,

presentar las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno civil.

Zamora 25 de Marzo de 1925.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán.

Por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Palacios de Sanabria y Rosinos de la Requejada, se ha solicitado la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de la carretera de Villacastin á Vigo en Palacios de Sanabria pase por los pueblos de Rionegrito, Rosinos, Santiago y Doney.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de quince días, como prescribe el artículo 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911, para la ejecución de la ley de Caminos vecinales, puedan cuantas entidades, Corporaciones ó particulares se consideren interesados, presentar las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno civil.

Zamora 25 de Marzo de 1925.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán.

Por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Ciprián se ha solicitado la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de Trefacio pase por Coso, Ayuntamiento de San Justo y llegue á éste de San Ciprián.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de quince días, como prescribe el artículo 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911, para la ejecución de la ley de Caminos vecinales, puedan cuantas entidades, Corporaciones ó particulares se consideren interesados, presentar las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno civil.

Zamora 25 de Marzo de 1925.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán.

Por el Ayuntamiento de Cernadilla se ha solicitado la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de Carnadilla enlace en el kilómetro 363 de la carretera de Villacastin á Vigo.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de quince días, como prescribe el artículo 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911, para la ejecución de la ley de Caminos vecinales, puedan cuantas entidades, Corporaciones ó particulares se consideren interesados, presentar las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno civil.

Zamora 25 de Marzo de 1925.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Negociado de apremios—Presupuesto de 1924-25

Relación de los descubiertos por el concepto de multa defraudación, que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, á los deudores que se expresan; procédase por el Arriendo de Contribuciones en esta provincia á incoar los oportunos expedientes ejecutivos.

Nombre: Rafael Muelas González.

Vecindad: Manzanal de los Infantes.

Pesetas: 25'38.

Nombre: Tomás Martín Lorenzo.

Vecindad: Roelos.

Pesetas: 67'20.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 11 de Abril de 1925.—El Tesorero-Contador, P. I., Antonio Casas. R—1059

Relación de los descubiertos por el concepto de Alcoholes que con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, á los deudores que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones en esta provincia á incoar los oportunos expedientes ejecutivos.

Navianos de Valverde.

Martin Fernández Donado 510

Roelos de Sayago.

Tomás Martín Lorenzo 2.000

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 4 de Abril de 1925.—El Tesorero-Contador, Ramón D. Faes. R—1083

ZAMORA

Don Bernardo Carrascal Martín, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo para el cobro de los descubiertos que existen por impuesto sobre Casinos y Circulos de recreo, por providencia de hoy, he acordado hacer saber á los señores Presidentes de las Sociedades deudoras, que á continuación se relacionan, que dentro del término de cinco días, verifiquen el ingreso de sus descubiertos en arcas municipales, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se procederá contra ellos por la vía ejecutiva de apremio.

SOCIEDADES DEUDORAS

	Pesetas.
<i>Año de 1911</i>	
Circulo Tradicionalista	60
El Recreo Artístico	18
La Maravilla	24
La Villa París	40
<i>Año de 1912</i>	
Circulo Tradicionalista	80
El Duero	144
El Recreo Artístico	24
El Teatro	40
La Maravilla	24
Villa de París	24
<i>Año de 1913</i>	
Circulo Tradicionalista	80
Circulo de la Plaza	50
El Teatro	96
Villa de París	24
El Liceo	24
<i>Año de 1914</i>	
Circulo Tradicionalista	80
Circulo de la Plaza	50
<i>Año de 1915</i>	
Circulo Tradicionalista	80
Circulo de la Plaza	50

Año de 1916

Circulo Tradicionalista 80
Circulo de la Plaza 50

Señgn comunicación del Señor Gobernador civil no aparecen inscritas en el oportuno Registro las relacionadas Sociedades, por cuya razón se ignora quienes sean sus respectivos Presidentes, con excepción de «La Maravilla» en el año de 1912, que lo fué D. Angel Martín.

En su virtud se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que les sirva de notificación.

Zamora 30 de Marzo de 1925.—El Alcalde, B. Carrascal. R—1047

VILLANUEVA DE CAMPEAN

Don Manuel Rebollo Sánchez, Alcalde Constitucional de Villanueva de Campeán.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, la Comisión permanente de mi presidencia, en sesión del día 2 de los corrientes, acordó anunciarla para su provisión.

Por el presente anuncio se hace saber á los aspirantes, que dicha plaza será dotada con el sueldo anual de 170 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y las solicitudes serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación en el periódico oficial de la provincia.

Villanueva de Campeán 3 de Abril de 1925.—El Alcalde, Manuel Rebollo. R—1105

CUENTAS MUNICIPALES

Fijadas definitivamente por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las cuentas municipales de sus respectivos distrito, correspondientes á los ejercicios y años que también se citan, con los documentos que las justifican, rendidas por los Alcaldes y Depositarios respectivos, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estimen por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ayuntamientos y ejercicios á que se refiere el anuncio anterior

Barcial del Barco, años de 1922-23, 1923-24 y ejercicio trimetral.

PRESUPUESTOS

Formados por las Comisiones correspondientes de los pueblos que á continuación se expresan los presupuestos para los años que también se citan, como dispone el artículo 296 del Estatuto municipal, se hallan expuestos al público por término de ocho días y ocho más para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Año de 1925-26

Tamame, Pobladura del Valle, Corrales, Burganes de Valverde, Arquillinos.

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos ordinarios para el año de 1925-26, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten.

Trabazos, Carbellino, Gáname, Sobradillo de Palomares.

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Por el presente se hace saber que este Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado el deslinde y amojonamiento de este término municipal operación que dará principio á los ocho días de publicarse el presente en el BOLETIN OFICIAL con citación de los municipios colindantes.

San Esteban del Molar 2 de Abril de 1925.
—El Alcalde, Elías Roales. R=1139

MONFARRACINOS

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en vista de no existir crédito alguno consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º y en el capítulo 8.º artículo 3.º en el presupuesto ordinario del actual ejercicio, para atender á los gastos de plantación del arbolado y amojonamiento del deslinde de los bienes comunales, como igualmente ser insuficiente lo consignado para atenciones del capítulo 9.º, artículo 13, tiene acordada una propuesta de suplemento de transferencia de crédito de 205 pesetas para el capítulo 3.º artículo 4.º, de 225 para el capítulo 8.º artículo 3.º y de 250 para el capítulo 9.º artículo 13, de lo que se calcula sobrante en el capítulo 1.º artículos 7.º y 10, capítulo 6.º artículo 2.º, capítulo 7.º artículo 3.º y en el capítulo 9.º artículo 14 de dicho presupuesto.

Lo que en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, se hace público para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente el periódico oficial de esta provincia, puedan interponer ante el Ayuntamiento pleno las reclamaciones que estimen pertinentes.

Monfarracinos 28 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Felipe Juan. R—1033

CORRALES

Don Diego Costa Merchán, Alcalde de este pueblo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 410 pesetas por razón de servicios sanitarios, con más quinientas pesetas á justificar para el consumo de medicamentos á las cien familias pobres de la beneficencia municipal, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, se abre concurso para su provisión en propiedad por término de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los solicitantes que han de ser Doctores ó Licenciados en Farmacia, presenten sus instancias acompañadas del título profesional y hoja de estudios, en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo condición indispensable que el agraciado fije su residencia en esta población.

Corrales 8 de Abril de 1925.—El Alcalde, Diego Costa. R—1158

VILLANUEVA DEL CAMPO

Don Cremencio Brézmes González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Campo.

Hago saber: Que en el acto de la clasificación de soldados, por el mozo Victoriano Ortega López fué alegada la excepción de hijo cuyo padre se halla en ignorado paradero por más de diez años, y al objeto de que cualquiera persona pueda suministrar datos relativos al para-

dero del mencionado padre, se pone en conocimiento del público é interesados en el reemplazo á los efectos del artículo 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento del Ejército

Nombre y demás señas del padre

Victoriano Ortega Boyano, natural de Villalpando, nacido en el año 1880, de complexión robusta, alto, ojos negros y grandes, usaba bigote, pelo rubio, bien parecido.

Villanueva del Campo 6 de Abril de 1925.
—El Alcalde, Cremencio Brézmes R—1128

ALMEIDA

Acordada en principio por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la habilitación de créditos de los capítulos 1.º y 5.º, artículos 5.º y 8.º respectivamente, del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio por considerarlas sobrantes, y con objeto de aplicarlas á cubrir las atenciones del capítulo 5.º artículo 3.º y capítulo 6.º, artículos 1.º y 2.º del mismo, se ha formulado la oportuna transferencia de créditos, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á los efectos de reclamación, transcurridos los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Almeida 14 de Abril de 1925.—El Alcalde, Vicente Crespo. R—1197

CASASECA DE LAS CHANAS

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal vigente, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días para oír reclamaciones, las ordenanzas formadas, para la exacción de los arbitrios siguientes, para el ejercicio económico de 1925-26.

- 1.º Recargo del 50 por 100 sobre el impuesto de cédulas personales.
- 2.º Impuesto de carrujes de lujo.
- 3.º Idem sobre casinos y círculos de recreo.
- 4.º Idem 25 por 100 de recargo en la contribución industrial y de comercio.
- 5.º Idem arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.
- 6.º Idem de carnes frescas y saladas.
- 7.º Idem por derechos de degüello de reses en el matadero.
- 8.º Idem arbitrio sobre la venta de bebidas para el consumo en la localidad, y
- 9.º Arbitrio sobre los inquilinatos.

Casaseca de las Chanas 11 de Abril de 1925.
—El Alcalde, Hilario Rodríguez. R—1155

REEMPLAZO DE EJÉRCITO

Hallándose comprendidos en el alistamiento de los pueblos que á continuación se expresan los mozos naturales de los mismos que también se citan, para el reemplazo del año actual y operaciones del mismo, se les cita por medio del presente anuncio por no haber podido ser citados personalmente y se les advierte á los mismos, sus padres, tutores, amos ó representantes de quienes dependan, cuyos nombres y residencias se desconocen, para que comparezcan en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, por sí ó por medio de representante, para que puedan aducir y presentar cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes á su derecho, quedando para en el caso

de que no comparezcan apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Pueblos y mozos á que se refiere el anterior anuncio.

Gallegos del Pan

Dámaso Casas Serrano, hijo de Leoncio y Severina.

Vicente Demetrio Ratón, hijo de Roque y María.

Pascual Pastor Salgado, hijo de Honorato y Francisca.

REPARTIMIENTOS

Por el término de ocho días se hallan expuestos al público los repartimientos de la contribución territorial de los pueblos siguientes para el año de 1925-26:

Villaferrueña, Arrabalde, Moraleja de Sayago, Corrales.

Por el mismo plazo de ocho días se hallan expuestos al público los repartimientos de urbana de los siguientes pueblos, para el año de 1925-26.

Moraleja de Sayago,

Edificios y Solares.

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los padrones de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Villaferrueña, Arrabalde, Corrales.

MATRICULAS

Por el término de diez días se encuentran expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos las matrículas de industrial de los pueblos siguientes:

Villaferrueña, Arrabalde, Moraleja Sayago, Corrales la matrícula y el padrón de carrujes de lujo.

Juzgados de primera instancia

BENAVENTE

Don Vicente Marín Garrido, Juez de instrucción de Benavente y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas causadas en el sumario número sesenta y dos de mil novecientos veintitres, por lesiones, contra Manuel Fernández Mielgo, vecino de Manganeses de la Polvorosa, se sacan á pública subasta los bienes siguientes, situados en el casco de Manganeses y embargados á dicho procesado.

Una casa en la calle de la Cruz, de planta baja, que linda por la derecha entrando en ella con otra de Brígida Velea, izquierda otra de los herederos de Blas González, y espalda otra de los herederos de Domingo Gil; valorada en mil doscientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve de Mayo próximo y hora de las doce, debiendo advertir que para tomar parte en ella hay que consignar previamente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Benavente á ocho de Abril de mil novecientos veinticinco.—Vicente Marín.—Nicolás Carrillo. R—1144

Cédula de citación.

Manrique Pernía, Santiago Eloy; de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de Lupercio y Juliana, vecino de Santa Cristina de la Polvorosa y que se dice hallarse en las Islas Canarias, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa número ciento nueve de mil novecientos veinticuatro por estafa, comparecerá ante la Audiencia provincial de Zamora el día treinta de Abril próximo, á las diez de la mañana, con objeto de asistir como tal procesado á las sesiones de juicio oral de dicho sumario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Benavente doce de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Nicolás Carrillo.
R—845

VILLALPANDO

Don José Sanz Tablares, Juez de primera instancia del partido de Villalpando.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Anselmo Álvarez Expósito, de cincuenta y nueve años de edad, natural de esta villa, hijo de Ramona Álvarez, soltera, natural de Castañera, Concejo de Tineo (Asturias), ignorándose las demás circunstancias del mismo, que falleció en nueve de Septiembre de mil novecientos veintitres á bordo del vapor alemán «Antonio Delfino», en viaje de Tenerife á Lisboa, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho dentro del término de veinte días, desde la publicación de este segundo edicto, pues así lo he acordado en los autos de prevención abintestato de aquél, promovidos por el señor Abogado del Estado de la provincia de Zamora.

Dado en Villalpando á veintiseis de Marzo de mil novecientos veinticinco.—José S. Tablares.—El Secretario judicial, Carlos Roda. R—991

TORO

Novoa Micieces, Manuel; de treinta años de edad, hijo de Manuel y Felisa, casado, comerciante, natural de Madrid, domiciliado en Valladolid, calle de los Reyes, número trece, entresuelo, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en este Juzgado de instrucción de Toro para notificárle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser constituido en prisión en la de este partido en la causa que se instruye con el número diecinueve de los del corriente año por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término de diez días será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Toro siete de Abril de mil novecientos veinticinco.—Federico Baudín. R—1135

Don Federico Baudín Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Por el presente á las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, ruego y encargo procedan á la busca y rescate de dos corderas, una blanca y otra negra, de unos ocho á diez días, con muezcas orejeras, que fueron sustraídas de una tuda á Claudio Samaniego Puertas, vecino de esta ciudad, en la tarde del día veintiocho de Febrero último, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario

que se instruye con el número trece de los del corriente año, por hurto.

Dado en Toro á veintitres de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Federico Baudín.—P. S. M., José Cruz. R—963

Don Federico Baudín Ruiz, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el incidente de cuenta jurada de derechos y suplidos devengados por el Procurador D. Apolinar Labajo Cendón, como apoderado de D. Basilio Rodríguez Asensio y su esposa D.^a Nazaria Rodríguez Prieto, vecinos de Villavendimio, en el expediente seguido en este Juzgado para la declaración de capacidad de la D.^a Nazaria para regir su persona y administrar sus bienes, se sacan á pública subasta y por primera vez y término de veinte días, como propiedad de la misma, la finca siguiente:

Una tierra en término de Villavendimio, al pago del Monumento, de cabida de una fanega y nueve celemines, igual á cincuenta y tres áreas ochenta y ocho centiáreas: linda al Naciente tierra de Gregorio Galiego, Mediodía Sendero de las Carretas, Poniente tierra de Tirso García y Norte con otra de Mariano Rodríguez. Adquirió esta finca la Nazaria por herencia de su madre Victoriana Prieto Manteca; valorada en mil trescientas pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día once de Mayo próximo y hora de las nueve, bajo las siguientes

Condiciones.

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor en que se hayan tasado los bienes.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho importe ó ayaúo, y

3.^o Que á instancia del acreedor se saca la finca á pública subasta sin que consten títulos de propiedad, hallándose en esta Secretaría de manifiesto la certificación de cargos expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido.

Dado en Toro á ocho de Abril de mil novecientos veinticinco.—Federico Baudín.—José Cruz. R—1203

ALCAÑICES

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de dos ramos de lienzo de once varas de largo cada uno, lienzo casero á medio usar, y dos paños de mesa tapados con lana de color, sustraídos á Vicente Rio Fernández, vecino de San Martín de Tábara, deteniendo á los autores de la sustracción é ilegítimos poseedores, poniéndolos á disposición de este Juzgado, por haberse así acordado en el sumario número veintiseis del corriente año.

Dado en Alcañices á doce de Abril de mil novecientos veinticinco.—Salvador S. Terán.—P. S. M., Hipólito Codesido. R—1182

PALENCIA

Cédula de citación

Hernández Carnicero, María; domiciliada úlitimamente en Benavente, comparecerá en el

término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para hacerla saber petición de pena hecha por el Ministerio Fiscal, en causa número 210-922, por hurto, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Palencia siete de Abril de novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, Isidoro Paramio. R—1134

Juzgados municipales.

MILLES DE LA POLVOROSA

Don Felipe Ferreras de la Fuente, Juez municipal de este pueblo de Milles de la Polvorosa.

Hago saber: Que hallándose desempeñados interinamente los cargos de Secretario y Suplente, de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión en propiedad, con arreglo á lo que dispone el artículo 5.^o del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, por espacio de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia; debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia del partido de Benavente, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud para el desempeño de dichos cargos, su conducta moral y su personalidad y prelación de derechos para traslado; haciéndose constar á los efectos oportunos que la población de este distrito consta de ciento doce vecinos aproximadamente; así como también que el agraciado no percibirá otros derechos que los señalados en los vigentes aranceles.

Lo que se publico para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar el solicitar los mencionados cargos.

Dado en Milles de la Polvorosa á diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinticinco.—Felipe Ferreras.—El Secretario habilitado, Heliodoro del Río. R—1132

CALZADILLA DE TERA

Cédula de citación.

Por providencia de este día, el señor Juez municipal de este distrito se ha servido señalar para que tenga lugar el juicio verbal de faltas decretado por la superioridad, en virtud de lesiones inferidas á D. Celedonio Bermejo Colino por Leonides Panizo Villar, ambos vecinos de Pumarejo de Tera, pueblo agregado á este distrito de Calzadilla de Tera, é ignorándose el paradero del Leonides Panizo, se le cita por medio del presente para el día diecisiete del actual á las diez de la mañana, que tendrá lugar la celebración del juicio de faltas referido, en la Sala Audiencia de este Juzgado y domicilio de don Inocencio Calzón, Juez municipal suplente de este distrito para que conteste lo que crea pertinente; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Calzadilla de Tera cuatro de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Juez municipal, Benito Mateos.—El Secretario habilitado, Domingo Fernández. R—761

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Pérdida

de seis novillas bravas añejas, tres jaboneras y tres negras, de éstas una estrellada; todas con el número 4 al costillar derecho y la marca C en la cadera derecha, propiedad del ganadero D. Francisco Sevillano, de La Unión de Campos (Valladolid), á quien darán.